**RESUMEN DE CHARLA SOBRE LA NOCHE DE LAS CORBATAS (CALZ, 7/7/2023)**

La sanción por el Congreso Nacional de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, en setiembre de 1974, fue fruto de consensos políticos y sociales que se cristalizaban en nuestra sociedad, aún en un contexto de severas contradicciones que se exacerbaron tras el fallecimiento del presidente Perón ocurrido en julio de ese año ´74.

El nacimiento de la ley tuvo amplia e inusual repercusión y aceptación social.

Los laboralistas la estudiamos y difundimos con la pasión propia del momento histórico. Su contenido fue fruto de décadas de conquistas laborales plasmadas en leyes anteriores, convenios colectivos y jurisprudencia de avanzada.

Recordemos que en 1973 la ciudadanía había recuperado el gobierno constitucional después de siete años de dictadura,

Crecía, quizás como nunca antes, la participación popular en los partidos políticos y también en la actividad gremial.

El peso de los trabajadores que se reconocían como clase social era muy importante en el seno de la sociedad.

La Ley de Contrato de Trabajo jerarquizaba y consolidaba sus derechos logrados.

En nuestro país se vivía la ebullición de nuevas ideas que tenían proyección internacional, especialmente las que provenían de acontecimientos del Tercer Mundo.

En ese clima histórico y cultural los trabajadores asumieron que debían conocer lo que se les anunciaba (con razón) como un avanzado instrumento legal de defensa de sus derechos.

Como característica novedosa recordemos que la norma fomentaba -aunque fuera acotadamente- la participación sindical en las relaciones laborales individuales y colectivas en los lugares de trabajo, a través del papel que reconocía a los sindicatos, delegados gremiales y comisiones internas, con de la intención de democratizar, en alguna medida, las relaciones laborales en la empresa.

El florecimiento de la actividad gremial y su proyección política sufría embates desde adentro y desde afuera.

Un ejemplo: pocos días después de la sanción de la LCT, a fines de setiembre de 1974 el mismo Congreso Nacional también aprobó la ley Nº 20.840 que anunciaba sancionar las actividades subversivas, entre ellas las que atentaran “*contra la paz social*” con penas de prisión de tres a ocho años. Es decir -entre otras cosas- una amenaza al ejercicio del derecho constitucional de huelga.

Hacia 1975 ya vigente el Estado de Sitio, los amigos de las directivas militares que incubaban el golpe de estado inminente, difundieron a través de los medios el estigma de una inexistente “*guerrilla fabril*” como parte de los pretextos golpistas.

Usaron una categoría inspirada en la Doctrina de la Seguridad Nacional que enseñaban los militares de Estados Unidos a colegas sudamericanos en su “Escuela de las Américas”, entonces ubicada en el canal de Panamá.

Así las Comisiones Gremiales Internas de muchas empresas serían en la realidad inmediata posterior uno de los blancos preferidos del terrorismo de estado dictatorial.

Producido el golpe de estado el 24 de marzo de 1976, en el marco de la ola de crímenes de lesa humanidad que desatara la dictadura, desde su primer día prohibió la actividad gremial, intervino las organizaciones sindicales, suspendió el derecho de huelga y la negociación colectiva, declaró prescindibles a los empleados del Estado dejando en la calle centenares de miles trabajadores.

Esto no fue más que una porción del la fenomenal entrega de la soberanía nacional, estrategia de destrucción de la industria y del mercado interno, promoción de la actividad financiera para favorecer la especulación en lugar de la producción, el aumento exponencial de la deuda externa y la fuga de capitales.

Citamos como ejemplo tres leyes de facto que revelan el rumbo estratégico de ese plan llevado adelante por ministro de economía, el abogado José A. Martínez de Hoz

a) Ley 21.305 que prorroga la competencia habilitando la de los tribunales extranjeros;

b) Ley 21.256 de Entidades Financieras,

c) 21.383 de Inversiones Extranjeras.

Todas ellas siguen vigentes en 2023.

La Ley de Contrato de Trabajo 20.744 sufrió en ese marco una verdadera mutilación, al ser sustituida el 23 de abril de 1976.

Cuando todavía no se había cumplido un mes del golpe de estado. ya se publicaba en el Boletín Oficial la ley de facto 21.297 , que en lo sustancial, es la norma que rige hasta hoy.

La precisión y coherencia de la mutilación del texto legal evidencian que había sido preparado con suficiente antelación, como parte del plan golpista.

De una ley que originalmente contaba con 301 artículos, se derogaron 28 y se modificaron otros 98 artículos.

Algunos ejemplos para entender el sentido de la mutilación sin ninguna pretensión de ser exhaustivos:

Decía el art. 19 de la ley 20.744:

“*Las desigualdades que creara esta ley a favor de una de las partes, solo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación*”.

Es uno de los pocos artículos que fueron recuperados: el Actual art. 17 bis según ley 26.592 de 2010.

No es una norma operativa, pero tiene gran contenido simbólico por su definición ideológica:

Se está diciendo que la ley reconoce que el trabajador en relación de dependencia tiene una situación de desigualdad respecto del empleador, que los abogados traducimos en hiposuficiencia. Situación que la norma intenta remediar compensado esa desigualdad mediante disposiciones que coloquen a la parte débil de la relación en una situación de especial protección.

El principio protectorio del trabajo ya lo teníamos desde el art. 14 bis de la Constitución Nacional:

 “*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes*”, y lo garantiza enunciando algunos hitos fundamentales como el derecho de huelga y la protección contra el despido arbitrario.

La norma del art. 19 de la LCT original lo dice más lisa y llanamente, para que se entienda bien.

Los hechos han demostrado que eso molestaba mucho a los poderosos, tanto militares como sus socios civiles.

Otro tema de actualidad:

Art. 129: “El salario mínimo vital será reajustado periódicamente, conforme a las variaciones del costo de la vida,

El salario mínimo vital y ¡ móvil ! es un derecho que garantiza expresamente el art. 14 bis CN.

El texto original de la ley en su último artículo 301 mandaba actualizar los créditos judiciales de acuerdo a los índices oficiales del costo de vida.

La reforma (en aquellos tiempos de inflación y actualizaciones generalizadas) redujo el reajuste al índice de aumentos del peón industrial, que decidía a su antojo el Ministerio de Trabajo.Recordemos que no se permitía la negociación colectiva, derecho también garantizado el en el art. 14 bis C.N.

Fue una de las tantas modificaciones para licuar injustamente las deudas de los empleadores motivadas por sus incumplimientos legales.

Considero que lo más significativo de la reforma dictatorial apuntó a hacer desaparecer la incipiente presencia gremial en la empresa.

Recordemos que el texto original exigía la consulta sindical en el diseño de los controles al personal por el empleador (arts. 78/79).

Habilitaba la participación gremial en la verificación de libros contables del empleador en caso de derecho a percibir comisiones por ventas o por utilidades (art. 120).

Ese tipo de disposiciones tenían como propósito respaldar los derechos individuales para hacerlos realidad de manera que el trabajador no quedara expuesto en forma exclusivamente personal frente a su empleador.

Se derogaron también todos los artículos de la ley original que protegían al trabajador en caso de huelga(arts. 242 a 244).

Para no extendernos cerraremos este breve análisis de la recorma con el texto del artículo 81 derogado que se explica por sí solo:

“El empleador no podrá, …. realizar encuestas o pesquisas sobre las opiniones políticas, religiosas o sindicales del trabajador. Éste podrá expresar libremente sus opiniones sobre tales aspectos en los lugares de trabajo, en tanto ello no constituya factor de indisciplina o interfiera en el normal desarrollo de las tareas.”

De todas maneras y a pesar de los efectos ferozmente intimidatorios del terrorismo de estado sobre toda la población, durante la Dictadura se llevaron a cabo numerosos reclamos y medidas de fuerza gremiales, incluyendo huelgas propiamente dichas en diversos establecimientos.

Comenzaron en el mismo año 1976 como reclamos salariales y llegaron a ser de carácter general en 1981.

Comisiones gremiales internas, delegados y trabajadores con actividad gremial, sus abogados también, fueron víctimas de desapariciones, muertes, tortura, cárcel etc.

Hasta el día de hoy siguen en trámite juicios por delitos de lesa humanidad de que fueron víctimas obreros y comisiones internas de las empresas Ford, Mercedes Benz, Ingenio Ledesma, Molinos, entre otras, con probada participación empresaria y directiva.

**EN ESE CONTEXTO SE PRODUCE EN JULIO DE 1977 ,**

**EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, “LA NOCHE DE LAS CORBATAS”**

Los hechos que referiremos no ocurrieron durante una sola noche, sino que se trató de una ola represiva dirigida a abogados laboralistas, que se extendió a algunos de sus familiares.

Y en verdad no ha terminado porque seis personas continúan desaparecidas, debido a que todavía se oculta su destino a jueces, familiares y a la sociedad toda: en consecuencia el delito de desaparición forzada (Cód. Penal art. 142 ter.) continúa cometiéndose.

A partir de la tarde del 6 de julio de 1977 once personas fueron secuestradas en Mar del Plata por el Ejército,

El lugar del cautiverio de todos ellos fue el Centro Clandestino de Detención denominado “LA CUEVA”, que funcionó en la base aérea ubicada en las proximidades del aeropuerto de Mar del Plata.

Esa ciudad estaba bajo el control militar del Primer Cuerpo de Ejército, siendo en 1977 jefe de esa subzona 15, Área 151 el Coronel Pedro Barda.

La fuerza operativa era el Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea 601, cuyo comandante era el Coronel Alfredo Manuel ARRILLAGA.

Ambos fueron condenados a prisión perpetua.

El 23 de junio de 1977 habían sido trasladados a LA CUEVA el abogado Jorge Candeloro y su esposa Marta García.

Candeloro había sido socio del laboralista Norberto Centeno, autor del proyecto que se convirtió en la Ley de Contrato de Trabajo.

El matrimonio Candeloro, un par de años antes, en una suerte de exilio interno emigró a la ciudad de Neuquén. Donde Jorge siguió ejerciendo la abogacía como abogado de trabajadores.

Allí ambos fueron secuestrados el 13 de junio de 1977, y diez días más tarde llevados a Mar del Plata y encerrados en La Cueva.

Del grupo de víctimas de la Noche de las Corbatas, fueron los primeros en llegar.

Sabemos, principalmente por los testimonios de Marta, que ambos fueron víctimas de torturas durante cinco días en forma sistemática y que por ese medio, el 28 de junio, sus captores produjeron la muerte a Jorge Candeloro.

Una semana después, el 6 de julio fueron secuestrados en La Cueva los abogados Raúl Alais, Manuel Arestín y el propio Norberto Centeno.

Ellos también fueron sistemáticamente torturados en las jornadas siguientes.

Dos días más tarde, el 8 de julio, llegaron secuestrados a La Cueva, Tomás Fresneda y María de las Mercedes Argañaraz, su esposa embarazada de cinco meses.

Corrieron la misma suerte los abogados Camilo Ricci, socio de Raúl Alais y Jorge Bozzi, quien era socio de Fresneda.

En la semana siguiente, el 13 de julio, fueron traídos al CCD en la misma condición el abogado Nestor García Mantica y su esposa María Ester Vazquez.

Ninguno de los secuestrados tenía por entonces una militancia orgánica activa. Tampoco constituían un grupo entre todos ellos.

Desde posiciones ideológicas diversas estos abogados tenían en común trayectorias consecuentes en defensa de los derechos de los trabajadores.

Norberto Centeno murió víctima de la tortura, probablemente el 7 de julio. Un par de días después se encontró su cuerpo destrozado.

Al cabo de varias jornadas de cautiverio Camilo Ricci y Jorge Bozzi fueron liberados.

Salvador Arestín, Raúl Alais, Tomás Fresneda, su esposa Mercedes Argañaraz, Nestor García Mantica y su esposa María Ester Vazquez, continúan desaparecidos.

Debemos señalar que el Colegio de Abogados de Mar del Plata se reunió en emergencia a partir de las horas posteriores al secuestro de Alais, y realizó diversas gestiones ante las autoridades.

También comunicó a la FACA quien realizaba gestiones por los abogados víctimas de desaparición, muerte y cárcel de todo el país.

A los abogados laboralistas marplatenses, a sus familiares que cayeron junto con ellos en la Noche de la Corbatas, y a todos los abogados víctimas del Terrorismo de Estado rendimos homenaje cada año el 7 de julio.

Merece una mención especial Norberto Centeno. a quien se reconoce nada menos que como tenaz inspirador y estudioso autor del proyecto de Ley de Contrato de Trabajo.

Por los abogados marplatenses que cayeron defendiendo los derechos constitucionales protectorios del trabajo -que perviven en esa Ley aún mutilada por la Dictadura- y hoy amenazada en su recuperación y aún en su propia vigencia, seguiremos bregando.